

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 1 de junio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00050-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	REBECA ISABEL CONTRERAS DE PEREZ Y OTROS
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RINCÓN CHAMORRO, SERIFE GOMEZ RIVERA Y OTRO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante demanda recibida el 21 de mayo de 2021, los señores **REBECA ISABEL CONTRERAS DE PEREZ, ARNALDO PÉREZ MEZA, LORENA ISABEL PEREZ CONTRERAS, MARÍA CRISTINA PEREZ CONTRERAS Y SERGIO LUIZ PEREZ CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de las sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, y los señores **ANDRES FELIPE RINCÓN CHAMORRO, SERIFE GOMEZ RIVERA**, a fin de obtener la indemnización por los perjuicios causados, con ocasión a las lesiones sufridas por la señora **REBECA ISABEL CONTRERAS DE PEREZ** en el accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de SINCELEJO , el día 12 de febrero de 2018.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P; a efecto de determinar si la misma viene presentada en debida forma, ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápites de la demanda, logra constatar este despacho que no se incluyó el juramento estimatorio de conformidad con los parámetros previstos en el artículo 206 del C.G.P, haciéndose necesario determinar de

forma razonable el monto de los perjuicios, así como tampoco se discriminan cada uno de los conceptos sobre los que se solicita indemnización.

En igual sentido, se verifica que no fue aportada de manera simultánea prueba o constancia de que se hubiese adelantado la conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad, al tratarse el presente materia de un asunto susceptible de conificación.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demandan verbal de responsabilidad civil extracontractual, por no cumplir con los requisitos obligatorios previstos en la ley, más específicamente el juramento estimatorio y la conciliación extrajudicial, exigencia prevista en el artículo 82 y 90 del CGP, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por los señores **REBECA ISABEL CONTRERAS DE PEREZ, ARNALDO PÉREZ MEZA, LORENA ISABEL PEREZ CONTRERAS, MARÍA CRISTINA PEREZ CONTRERAS Y SERGIO LUIZ PEREZ CONTRERAS**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, y los señores **ANDRES FELIPE RINCÓN CHAMORRO, SERIFE GOMEZ RIVERA**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a al abogado **LUZ ESTELA CARRILLO BAQUERO**, identificado con T.P. N° 259.794 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores **REBECA ISABEL CONTRERAS DE PEREZ, ARNALDO PÉREZ MEZA, LORENA ISABEL PEREZ CONTRERAS, MARÍA CRISTINA PEREZ CONTRERAS Y SERGIO LUIZ PEREZ CONTRERAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba099112c9edfc8ba255745b6c81d3df9acf3d096ae7348e73444baededb7072

Documento generado en 01/06/2021 07:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>